

Ciudad de México, 03 de marzo de 2020

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

## **VISTOS:**

- 1. Los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- 3. Los artículos 22 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- 4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- 5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres el estado de Baja California presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Solicitud 02/2020).

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante:
  - Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.







De lo observado se tiene por cumplido el presente requisito en ambas solicitudes.

- IV. De acuerdo con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, como domicilio para recibirlas respectivamente:
  - El ubicado en Blvd. Insurgentes 16310-B, Col. Los Álamos, 3era etapa Río Tijuana, Tijuana, Baja California, C.P. 22110, así como la dirección de correo electrónico <u>presidencia@derechoshumanosbc.org</u>; nombrando para recibirlas y oírlas a los Licenciados Carlos Rafael Flores Domínguez, Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Erick Roberto Gambino Pérez y a la Licenciada Maritza Paola Valdéz Sánchez.

Toda vez que fueron señalados ambos datos, se tiene por cumplido el presente requisito en la solicitud.

- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto:
  - Se presentó nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos expedido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, Credencial del Instituto Nacional Electoral, decreto de creación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y su publicación en el diario oficial del Estado de Baja California.

Por tal motivo, se tiene por satisfecho este requisito en la solicitud.

VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en







dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso, existe en la solicitud una narración de hechos que describen la potencial existencia de una situación de violencia feminicida en el estado de Baja California destacando las cifras de feminicidios de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud<sup>1</sup>, así como que Tijuana se encuentra en la posición quinta de los 100 municipios contabilizados con mayor incidencia feminicida, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en los casos presentados, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del dicho Reglamento.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **RESUELVE:** 

- 1. Declarar ADMISIBLE la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida el estado de Baja California, presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- 2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante.
- 3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad.

DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En 2015 se contabilizaron 2 feminicidios, en 2016: 3, en 2017: 2, en 2018: 27 y en 2019: 23. En lo que va del 2020 se han documentado 19 feminicidios.



